

pecado venial no recibir este Sacramento, quando ay oportunidad. Recibir la primer tonsura sin estar confirmado, no es mas de pecado venial, segun Suar. *disf. 38. sec. 1. in fine*, y Pal. y Granad. citados: porque solo levemente, dicen, se opone al Concilio Tridentino, *sess. 23. de reform. c. 4.*

CAPITULO IV,

DE EL VENERABLE SACRAMENTO
de la Eucharistia.

§. I.

Explicase en lo que consiste este Sacramento.

670. **D**igo, que la Eucharistia se define así: *sacramentum Corporis, & Sanguinis Christi, sub speciebus panis, & vini, ad animæ resurrectionem.* La qual distincion es metaphisica. O segun la distincion phisica: *Species panis, & vini consecrate sub certa verborum forma, in quibus continetur Corpus, & Sanguis Christi.*

Por lo qual, no consiste este Sacramento en la Confagracion; porque esta pasta, y el Sacramento queda, ni en la fumpcion; porque este es el uso del Sacramento, ni en el Cuerpo, y Sangre de Christo; porque el Sacramento es cosa sensible: y el Cuerpo de Christo, segun que está en el Sacramento, no se percibe por los sentidos, ni en el agregado de especies, y Cuerpo, y Sangre de Christo en recto, porque el Cuerpo, y Sangre de Christo, ni es materia, ni es forma. Ita Soto

in 4. disp. 8. q. vnic. art. 1. Enríquez lib. 8. Sum. cap. 6. el Curs. Mot. tr. 4. cap. 1. n. 31. y 18. contra Suar. disp. 42. sect. 3. y Valencia 3. p. disp. 6. q. 1. De donde se sigue.

Que consiste este Sacramento en las especies consagradas en recto, conotando el Cuerpo de Christo, que contienen; porque ellas por si son sensibles, y excluido todo lo antecedente, no queda otra cosa en que pueda consistir. Ita Soto, Enríquez, y el Curs. n. 43.

671. Preguntarás: como es la vnidad de este Sacramento?

Respondo lo 1. que para la especie completa de este Sacramento, han de entrar ambas especies de pan, y vino, porque se ha instituido por modo de combite, y en el combite ha de aver comida, y bebida; por lo qual, segun su especie significa la refeccion del alma. El numero, esto es, la vnidad numerica completa, se toma de estas determinadas especies de este sacrificio, ordenadas à vn determinado combite. Ita Lug. de Euchar. *disp. 2. sec. 1. N. Fr. Gabriel de S. Vicente disp. 2. q. 1. y 2. y N. Fr. Phelipe in 3. p. disp. 1. dub. 7. y 8. N. Fr. Antonio del Espiritu Santo de Euchar. disp. 1. n. 14.*

Por donde sola la especie de pan, ò sola la especie de vino consagradas, son Sacramento parcial, è inadecuado: y así, el que recibe solo las especies de pan, recibe verdadero Sacramento; y aunque parcial, pero recibe à todo Christo; el Cuerpo por fuerza del Sacramento, y la Sangre por concomitancia. Y no se opone esto al Concilio Trid. *sess. 21. cap. 3. como se puede ver en el Curs. 6. 2. n. 23.*

Ref.

*Cap. IV. del Sacramento de la Eucharistia, §. 2.

672. Respondo lo 2. que la vnidad numerica de este Sacramento, parcialmente tomado, de el modo dicho, entendida phisicamente, se toma, no de la vnidad del Cuerpo de Christo, sino de la continuacion phisica de las mismas especies. Y así quantas fueren las partes descontinuas de pan, y vino, tantos serán los Sacramentos. Pero entendida moralmente, se toma de la vnion moral de las especies; esto es, que si muchas especies, hostias, ò formas se proponen juntamente, es vn numero sacramento; y con mas razon todas las hostias, y formas consagradas en vn sacrificio. De este modo lo explica el Curs. n. 47. concordando dos sentencias, y Bufembau *tr. 3. c. 1. dib. 1.*

§. II.

De la materia remota de la Eucharistia.

673. **D**igo, q̄ la materia remota de este Sacramento es el pan de trigo: sea acimo, como entre los Latinos; sea fermentado, como entre los Griegos: Y el vino de vvas de vides; como consta del Concilio Florentino in *Deeret. Eug.* y se colige del Tridentino *sess. 13. cap. 1.*

Por lo qual, ningun otro pan, que no sea de trigo, es materia; ò si el trigo está tan mezclado con otra semilla, q̄ la menor parte, ò igual sea la de trigo, tampoco lo es. En el centeno ay duda, si es materia suficiente. Suar. 3. *part. 44. sec. 2. §. Tertium exemplum.* Granad. *disp. 1. n. 6. el Curs. c. 4. n. 7. y 8.*

El pan, demás de ser de trigo, ha de ser vsual, que es amafado con agua

natural (no con agua rosada, leche, miel, ò otro licor;) cocido al fuego. Y así la masa cruda no es materia, ni si fuere frita con azeite, ni el pan, ò vizo-cocho hecho de almidon, ò mezclado con huevos, ò azucar, ni las obleas con ingrediente, para que tengan otro color, que el del pan; porque nada de esto es pan vsual. Lug. *disp. 4. Granad. disp. 1. el Curs. n. 9.*

Otro vino, que el de vides, ò tan mezclado cõ otro licor, que fe juzgue aver perdido ser de vino, ò buelto vinagre, ò el zumo del agráz, ò el aguar-diente, ò el hypocrás, si la confecció le ha quitado el ser de vino, no es materia; porque nada de esto es vino.

Pero el vino que camina à vinagre, ò el mosto, ò el vino helado, es materia; pero será pecado moral el celebrar en alguno de estos, sin grave causa. Granad. *disp. 2. Lugo disp. 4. N. Fr. Gabriel de Euchar. disp. 5. quest. 2.*

674. No es licito el confagrar en vna sola especie, aun en grave necesidad; pero será valida la confagracion, si así se hiziere, por ser comun sentir de los Theologos, excepto vno, ò otro, que es de Derecho Divino celebrar, confagrando ambas especies. Granad. *dis. 5. N. Fr. Gabriel tr. 5. disp. 1. q. 6. Suar. disp. 4. sec. 3.*

De donde se colige, que ni el Papa puede dispensar en que se confagre en vna sola; por ser de Derecho Divino, que no se funda en contrato, ò acto humano, que tiene fuerza en virtud, como voto, ò matrimonio rato, en que puede con causa dispensar. Ita Lugo *disp. 19. sec. 8. Granad. tr. 2. disp. 5. Suarez. sect. 4.* No obstante, es probable

Y 2

ble, que puede, como afirma Enriquez *lib. 8. cap. 12.* Azor *lib. 1. instr. mor. lib. 10. c. 19. q. 2. y otros.*

Præter intentionem puede suceder, que sola vna especie quede consagrada: como si juzgando con buena fee el Sacerdote, que puso vino, y era agua, ò vinagre: y adviriendolo en la fumpcion, no se halló despues vino, para suplir el defecto: ò si despues de consagrada la Hostia le amenazaba peligro de muerte, si se detenia en consagrar el Caliz, por cuya causa no le consagrò, por ser derecho superior el de defender la vida, que es natural: con tal, que no se huviese de seguir escádalo, ò menoscapro de nuestra Religion, que en este caso debia consagrarse cõ esse peligro. Vea se el *Curf. Mor. cap. 4. n. 40.*

675. Preguntarò lo 1. por què precepto es elechar agua en el Caliz con vino para consagrarse?

Supongo, que si de advertencia no se echara el agua, seria pecado mortal, por tener grave mysterio; y que ha de ser aquella moderada caridad, que se pueda convenir en el vino: y que basta vna, ò otra gota: y que aunque no se echara, se consagrara validamente el vino.

Respondo, que es lo mas probable, que solo es de derecho Eclesiastico. Suarez *disp. 43. sect. 2.* Vazquez *in 3. part. q. 177.* Lugo *disp. 4. sect. 2.* Tambien es probable, ser de derecho Divino, ò como afirma el *Curf.* citado *n. 64.* es cosa incierta; porque aunque Christo Señor nuestro la echò, segun comun sentir de los Theologos: pero no es cierto, que lo mandasse hazer así. Note se, que si alguna vez se faltaf-

se à esta ceremonia, no se ha de suplir, hecha ya la consagracion del Caliz: pero si antes de ella en qualquier estado de la Misa.

Item, es lo mas probable, y comun, que el agua echada en el vino, no es materia por si de la consagracion del Caliz: pues de otra fuerte huviera dos materias del Caliz: esto es, vino, y agua. Ita Santo Thomas *3. part. quest. 74. art. 8.* *Granad. disp. 4. sect. 2.* que cita à Suar. Vazq. y otros. Leandro *dis. 8. q. 52.* que cita à Ledesma, y Balleo. Y nuestro *Curf. Mor. n. 79.* que cita muchos. Contra Toledo, Lugo, y Coninch.

676. Preguntarò lo 2. què presençia ha de tener la materia, que se ha de consagrar?

Respondo, que ha de estar moralmente, y al sentido presente, para que se veri que el demonstrativo *hoc*, ò *hic*. Ita S. Thom. *in 4. disp. 11. q. 2. art. 1.* De donde se resuelve.

Lo 1. que si la cantidad estan minima, que no es preceptible por algun sentido, no se puede consagrar, no por razon de si, sino por no ser demostrable por el *hoc*, ò *hic*. Ita Palao *disp. vnic. punt. 6.* Bonac. *disp. 4. q. 1. punt. 5.* y nuestro Fr. Antonio *sect. 7.*

677. Lo 2. que no se consagra la materia puesta à las espaldas; porque no se puede designar por la particula *hoc*, sino que ha de estar real y verdaderamente presentes; no tan distante, que no haga moral presençia. Y dize Lugo, que de cinquenta passos es presençia dubia; de quarenta es probable, y de veinte, cierta.

Lo 3. que si entre la materia, y el Ministro ay pared, ò muro, no se puede

de consagrar. Ni tampoco el pan cerrado en el Tabernaculo, como dize Palao *punt. 9. n. 5.* Aunque esto virimo lo conceden algunos. Pero bien puede consagrarse la Hostia, ò vino en vaso cubierto.

Lo 4. no es necesario, que la materia se toque, ò que actualmente se vea, porque de otra fuerte, ni el ciego, ni el que està en parte obscura, pudiera consagrar. Y basta que se cõtrique de otro: de que ay tal materia, aunque èl no la toque, para consagrarla. Ita Soto *in 4. disp. 9. q. 1. art. 2.* Enriq. *lib. 8. c. 14. n. 2.*

678. Preguntarò lo 3. si la materia se ha de determinar por la intencion del celebrante, para consagrarse validamente?

Respondo, que si; porque con los pronombres *hoc*, è *hic*, no se demuestra, sino lo que se determina. Pero basta, que esta intencion, ò determinacion sea virtual. De donde se resuelve.

Lo 1. el que v. g. de doze formas quiere consagrar ocho, sin señalar quales, ninguna consagra, aunque intente consagrar las que Dios, ò Pedro quisiere, si no le ha revelado quales.

Lo 2. no consagra las formas que pusierò en el Altar, sin saberlo èl. Pero si las que viò, y ofreciò, y q al tiempo de consagrar se le olvidaron: esta, pues quedan consagradas por la intencion virtual. Algunos lo niegan, si quitaron fuera del Aray à la verdad, es caso dudoso, porque se presume, que el Sacerdote tuvo intento de consagrar, guardando los ritos, y ordenaciones de la Iglesia; y vno es, que sea sobre el Ara. Bonac. *n. 6.* Dian. *q. tr. 8. ref. 64.* Palao *punt. 6. n. 3.*

Lo 3. las gotas de vino pegadas en lo interior del Caliz, y separadas de lo restante, està en duda, si quedan consagradas. Lo mas cierto es q no. Diana *3. part. tr. 4. ref. 31.* y el *Curf. Mor. cap. 4. punt. 7. n. 126.* Y es buen consejo, que el Sacerdote tenga hecho intento de no consagrar, sino lo que està contiguo, y basta hazer vna vez esta intencion para siempre; como no la retrate.

Lo 4. el Sacerdote, que tiene en la mano dos Hostias, creyendo, que solo ay vna, es lo mas cierto, que entrambas quedan consagradas; porque tiene intento de consagrar lo que tiene en las manos. Suar. *dis. 43. sec. 6.* Bonac. *punt. 1. n. 3.* Lugo. *dis. 4. sec. 7.*

Lo 5. si en el Copon se mezclan particulas, no consagradas, con las consagradas, no puede consagrarse absolutamente; pero q no se pueden signar. Mas podrà el Sacerdote tener intento de consagrar todo lo q ay en el vaso, si no està consagrado. Diana *q. p. tr. 8. Misa. ref. 64.* con Averfa, y Layman.

La materia proxima de este Sacramento, ya dize *n. 670.* era las especies Sacramentales continentes el Cuerpo de Christo.

§. III.

De la forma de este Sacramento.

680. Digo lo 1. la forma de la consagracion del Pan: *de necessitate Sacramenti*, es: *Hoc est Corpus meum*. La particula *enim* en ambas consagraciones, es cierto que no es de esencia. Y no excederà de culpa venial el omitirla, no aviendo menosc precio, ò escandalo.

Digo lo 2. la forma de la consagración del Callz, es: *Hic est enim Calix Sanguinis mei, novi, & æterni Testamenti; mysterium Fidei: qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum.*

Es probable, que solas estas: *Hic est Calix Sanguinis mei*, & estas: *Hic est sanguis meus*, son de esencia del Sacramento. Suar. *disp. 60. sect. 1.* Belarm. *l. 4. cap. 14.* Dicassi. *aquí disp. 7. dub. 6.* Mas pecará mortalmente el que las dexará fuera del *enim*. Pero la opinion de Santo Thom. *3. part. quæst. 78. art. 2.* con sus seguidores, es, que todas son de esencia, sacado el *enim*. Vease el *Curf. Mor. c. 5. punt. 2.*

Por los demonrtrativos *Hoc*, & *Hic*, se significa vna substancia indifferente à Pan, y a Cuerpo de Christo, y otra. Y se ha de construir de esta fuerte: *La substancia contenida en estos accidentes de Pan es mi cuerpo.* Y à esta proporcion se ha de atender el *Hic*, de la Consagración del Callz. Ita Santo Thom. *3. part. q. 78. art. 5.* Suar. *3. part. disp. 58. sect. 7.* y otros muchos.

Aunque los demás del Canon se ha de dezir *recitativè*, & *historice*, pero las palabras de la Consagración se han de dezir en persona de Christo, *formaliter*, y significativè esto es, *affertivè*.

681. La mudanza accidental de las palabras aunque hace ilícita la consagración; pero no invalida. Y así, será válida, diciendo el que consagra: *Hic cibus, hic potus, & hæc res, & contentum sub his speciebus, est Corpus meum, vel Sanguis meus.* O si fupiere la forma, que trae San Lucas *c. 22. 3. Hic Calix est Novum Testamentum in Sanguine meo: & si hizeret algun barbarismo, como Hoc est*

Sanguis meus, & Hic est Corpus meum, & hoc est Corpus meum; porque en estas, y qualesquier otras, que no mudaren el sentido, hazen válida consagración.

La mudanza substancial; esto es, que muda el sentido, haze invalida la Consagración, como, *Hoc corpus est meum: & Hic Sanguis est meus: & Ecce Corpus meum: & Ecce Sanguis meus: & Hic est Sanguis meus: & Hic sit Corpus meum: & Hic ponitur Corpus meum: & Hic est Corpus meum: & Illo est Sanguis meus: & Illo est Substantia mea: & Hoc est Corpus Christi, Si el *Hic* se entiende *adverbialiter*, & el *Hoc* en ablativo, tambien la hazen invalida. Vease Bonac. *aquí q. 3. punt. 3.* y Egund. *3. p. q. 78. y c. 2. y el Curf. Mor. c. 5. n. 3.**

682. Será dudosa la consagración, por diverts opiniones, si el consagrante dixere: *Hoc est caro mea, & istud est Corpus meum: iste est Sanguis meus.* Bonacina, y el *Curf.* citado.

La falta de buena prononciación no invalida la consagración, como pronunciar *n. m. cu. el. meum*; & *por. x. en el Calix*; & *por Sanguinis*, & *dezir, & Sanguinis.* Y Soto *in 4. disp. 2. q. 1. art. 8. dize*, no es culpa no pronunciar la *e*, en el *est*, no aviende desprecio.

§. IV.

De los efectos de la Eucharistia.

683. Digo, que el principal efecto de este Sacramento, es el aumento de gracia habitual, por ser Sacramento de vivos; si bien puede accidentalmente dar la primer gracia, como dixere arriba. *cap. 1. num.*

C.p. IV. del Sacramento de la Eucharistia, §. 4.

620. llegando con atrición. Y segun que se comunica la gracia por este Sacramento, es nutritiva. Tambien comunica fervor de caridad, y actual dulzura, y deleyte, segun aquello de la Iglesia: *Tragus est pasci Christi, & præbebit delicias regionis.* Mas para este efecto, se ha de llegar con actual devoción. Suarez *disp. 63. sect. 9.* y es común.

Preguntaras: quando comunica la gracia este Sacramento:

Respondo, que quando se verifica, que se come y esto se haze, no quando se tiene en la boca, sino quando passa desde la boca al estomago (porque esto es comer) y en Latin se llama, *deglutire*, y en Castellano, *tragar*. Por donde, en verificandose, q se traga, & se ha tragado la primer particula del Sacramento, se comunica la gracia. Suar. *disp. 63. sect. 4.* Palao *punt. 9. n. 5.* Bonacin. *aquí disp. 4. quæst. 4. punt. 2.* y otros que cita. Por la segunda, & demás particulas, que se van tragando, no se recibe mas gracia: pero se aumenta la devoción. Palao *q. 1. n. 6.* con Soto, Suarez, y Bonacina.

684. Quando el que comulga traga la primer particula, estando en mortal si antes de la segunda, haze acto de cõtrición, recibirá por la cõtrición la gracia *ex opere operantis*, y por el Sacramento el aumento de ella *ex opere operato*. Pal. y Suar. y otros. Contra Bonacin. y Enriq. Y algunos dizen probablemente, que la recibirá con el aumento dicho, si haze esta diligencia, mientras las especies no se confumen en el estomago. Dian. *3. part. tr. 6. inf. ref. 96.* con Nugno.

Algunos llevan, que la Eucharistia causa aumento de gracia *ex opere ope-*

rato todo el tiempo, que se conserva en el estomago, especialmente si el fugeto crece en la devoción. Suarez *sect. 4. 5. y 6.* y Leandro *aquí, disp. 11. quæst. 15.* Pero lo contrario es comun, como trae el *Curf. Mor. cap. 6. punt. 1. n. 13.* Por los actos de devoción, que repitiere, aumentará la gracia *ex opere operantis*.

Probable es, que se da mas gracia al que comulga con las dos especies de pan, y vino. Ita Lugo *disp. 12. sect. 3.* Palao *punt. 9. §. 1.* Nuestro Fray Antonio *sect. 4. y otros* contra Villalobos *tract. 7. dif. 3. 1. num. 2.* Diana *3. part. tract. 6. refal. 97.* y Suarez. *disp. 63. §. Nihilominus.*

§. V.

Del fugeto de la Eucharistia.

685. Digo, que el fugeto capaz de la Eucharistia, es el hombre bautizado, aunque peccador; y le recibirá este Sacramentalmente pero contra su conciencia, como dixo el Apõstol *1. Corint. 11.* si eltuviere en gracia, aunque sin vfo de razon, recibirá aumento de gracia: como enseñá Suarez *sect. 4.* y Palao *n. 5.*

No obstante, el estido de la Iglesia, por motivo de reverencia de este Sacramento, es, que à los parvulos, y à los que no tienen discrecion, no se les concede: y si nunca han vlado de razon, no se les ha de admitir, ni aun el articulo de la muerte. Y tampoco à los muchachos, llegado el vfo de la razon, se les concede este Sacramento hasta el tiempo de la discreción, que regularmente es desde los diez años.

anos; y no han de pasar de los doze, sin que se lleguen a él. Suarez *disp. 70. sect. 1. y* Dicastillo *disp. 10. dub. 5. num. 108.* y es comun. Vease Lugo *disp. 13.* Mas en el articulo de la muerte fe les ha de administrar, si les ha venido el vfo de la razon. Laym. *tr. 4. cap. 4. q. 2. Pal. n. 11.*

686. A los que despues del vfo de la razon cayeron en locura, ó amencia, se ha de administrar este Sacramento en el articulo de la muerte; porque puede ser q̄ les sea necesario para su salvacion, por si estaban en pecado mortal, quando les cogió la locura, y con proposito de confesarse. Y tambien, porq̄ se presume, que en el tiempo del vfo de la razón, quisiéron que fe les aplicaran los remedios necesarios para la salud; y así, que en esse trance le piden interpretativamente. Lo qual no corre en los que nunca vñaron de razón. Mas no fe les ha de administrar, si constara que estaban, no solo en mortal, sino tambien impenitentes, quando cayeron en locura, ó si fe reme alguna indencia. Suar. *disp. 69. sect. 2. ver. Tertium dubium.* Dian. *2. p. tr. 1. 4. ref. 79.* Pal. n. 7.

A los mudos, y sordos à *nativitate*, si consta por las señas que dan, que distinguen este Celestial Pan del vñual, lo qual es harto dificultoso, fe les puede administrar este Sacramento, aun fuera de articulo de muerte. Nuestro Fr. Antonio de *pamit. n. 206.* Palao *n. 4.* El Curso *cap. 7. n. 15.* Vease Diana *5. p. tr. 6. ref. 7.*

687. A los endemoniados, si les dà treguas el demonio, en que se experimenta, que vñan de razon, pueden à juicio de varon prudente comulgar, no

solo en la Pasqua, mas tambien las vezes que fe le pareciere. Suarez *disp. 69. sec. 2.* Bonac. *disp. 6. quæst. 4. punt. 1. y* otros. Y lo mismo digo de los que tienen lucidos intervalos, en los tiempos, que vñan de razon.

A los semiautos; esto es, que no tienen cumplido vfo de razon, si saben distinguir este manjar del mundano, fe les ha de dar la Eucharistia. Pero es conveniente, no fe les administre mas que en la Pasqua, y en el articulo de la muerte. Diana *2. part. tract. 4. resol. 79.* Enriquez *lib. 8. cap. 4. 1. y* Palao *punt. 10. n. 8.*

§. IV.

Què disposicion ha de tener la parte del anima el que se llega à este Sacramento.

706. **D**igo, que al que se ha de dar con conciencia de pecado mortal, no basta hazer acto de contricion: sino que como ordena, ó declara el Concilio Tridentino, *sess. 13. can. 7.* fundado en lo del Apóstol *1. Corinth. 11. Probet autem se ipsum bono;* fe ha de confesar sacramentalmente, y es lo mas probable, ser esto de Derecho Divino. Suarez *disp. 66. sect. 3.* Palao *disp. mic. par. 12. num. 3.* Soto *in 4. disp. 12. quæst. 12. artic. 4.* y otros muchos. Y añado con Suarez, Lugo *disp. 14. sect. 6. num. 126.* Enriquez *lib. 8. cap. 46. num. 3. fine.* Que si aun despues de averfe confesado, se acuerda de algun pecado mortal, està obligado à bolverse à confesar de él, antes de comulgar. Si no es, que el Sacerdote, està ya celebrando, y à pun-

to de comulgar, y el lego en el Comulgatorio; y sin escandalo, ni este puede apartarse, ni aquel disponer el confesarse: que en este caso cumplirá vno, y otro con hazer Acto de Contricion; y lo mismo si el Sacerdote en qualquiera parte de la Misa, y así saliendo ya revestido de la Sacristia, no puede disponer el confesarse del pecado acordado, sin q̄ aya especial nota: como dice Lugo *sess. 5. n. 113.* El qual en la *sess. 6. n. 122.* lleva por cierto, contra Enriq. que avien dose ya confesado, y avienido el dolor por motivo vñiversal, no ay obligacion, en esse caso, de hazer Acto de Contricion para comulgar: porque se presume, que por el Sacramento fe pufo en gracia: pues el pecado inculpablemente olvidado, fué absuelto con los demás. Lo que no corre, si el dolor no le comprehendio: como si fué por especial motivo de los que confeso, de cuya especie no es el olvidado.

689. El que duda, si tiene pecado mortal, ó si ha confesado legitimamente algun mortal, està obligado à confesarse antes de comulgar. Sánchez *lib. 1. Summ. cap. 10. n. 66.* Diana *4. part. tr. 3. resol. 5.* con otros, que cita. Y Filicino *tom. 2. tr. 21. cap. 2. n. 171.* Si es probabilidad la que tiene de averfe confesado del mortal, ó de que no le ha comedido, puede seguirla; y segun ella no està obligado à confesarse; y esto, aunque fe pueda opinar en el mismo caso lo contrario. Suarez *in 3. part. disp. 22. sess. 9. num. 5. y 6.* Filicino *tr. 7. cap. 4. quæst. 8. n. 109.* Silvest. *2. Confessio Sacramentis. 2. q. 1. §. 3.*

Quedarà excusado de anteponer la confesion el que se halla cõ mortal,

todas las veces, que ay necesidad de celebrar, ó comulgar, y no tiene copia de Confesor. Y será. Lo 1. si ha de aver escandalo en dexar de celebrar, ó comulgar. Lo 2. el peligro de muerte, asfi del Sacerdote, como de otro; y es necesaria cõsagrar la Hostia para dar, ó darse el Viatico. Lo 3. el Parrocho, que por officio ha de dezir la Misa el día de fiesta, para q̄ la oya el Pueblo. Y dize Diana *9. part. tr. 3. resol. 9.* con otros, q̄ lo puede hazer esto qualquier otro Sacerdote, no Parrocho. Estos casos fe pueden ver en Lugo *disp. 4. sess. 7.* y en Suarez, con otros que sigue, y cita el *Cur. Mor. cap. 7. punt. 3.*

690. Lo 4. si insta el precepto de la anual comunion, segun Enriq. apud Palaum *punt. 12. n. 7. §. Quarta excusatio.* Pero mejor será dexarla, no aviendo escandalo: pues no obliga el precepto, quando no fe puede convenientemente cumplir. Suar. *disp. 66. sess. 4. y* otros: como ni al Sacerdote el celebrar en caso de no tener copia de Confesor, precisamente por oír el Misa, Suarez contra Soto, y Diana *9. part. tract. 3. ref. 63. y 64.*

Notefe aqui lo 1. que el Sacerdote, que por necesidad dixo Misa, sin confesarse, queda obligado, dicha la Misa, à confesarse quanto antes. Lo qual fe vea en las Proposiciones 38. y 39. condenadas por Alexandro VII.

Lo 2. con Diana *4. part. ref. 98.* que la contricion, que à falta de confesion fe ha de hazer, basta, que fe juzge ser tal con buena fe, aunque ay alguna duda, de sí lo es.

Vease arriba *tr. 1. cap. 3. §. 3. num. 13. ** y 135. lo que fe ha de hazer en ocasion de casos reservados,

§. VII.

De la disposicion de parte del cuerpo.

691. Digo lo 3. que la polucion voluntaria, si está como debe, confesada, y la que succedió inculpablemente, sea en sueños, ó en vigilia: y aquella en que hubo alguna culpa venial, como no dexé inquietud en la memoria, distraccion en la mente, ó turbacion en el animo, no impide, ni es culpa alguna comulgar este dia. Pero si dexa estos efectos, será pecado venial; como no escuse ganar algun Jubileo, ó ley de comulgar este dia, ó evitar algun reparo. Y lo mismo digo de la copula conjugal. Y si esta fue tenida por deleyte, es comun, será pecado venial llegar este dia a la comunión, especialmente si dexa los efectos dichos. Sanch. de Matr. lib. 9. disp. 13. Suar. disp. 68. sess. 2. Lug. disp. 15. sess. 1.

692. Digo lo 2. que por precepto de la Iglesia ha de estar en ayunas con ayuno natural el que ha de comulgar.

Por donde, el dicho ayuno excluye qualquier comida, ó bebida voluntaria en sí, ó en causa, por minima que sea. Y así, no escusa de pecado grave la parvidad de materia. Lug. sess. 2. n. 22. Palao disp. vnic. pun. 13. n. 7. y es comun.

Se quebranta, pues, este ayuno. Lo 1. si a prima noche se echa vno en la boca azucar, ó alguna otra confecion, q̄ fe vaya deshaziendo, para ablandar el pecho: sino es que está cierto moralmente, que de media noche abaxo no trago cosa. Coninch. q. 80. art. 8. n. 49.

Palao n. 8. Lo 2. el tabaco de hoja masticado, para atraer la fiema. Aunque algunos dicen probablemente, que si no se ha tragado cosa, no se quebranta. Ita Diana 8. part. tract. 7. ref. 3. Lug. liber. 1. Respon. Moral. dub. 9. y otros.

693. Lo 3. si dudas, si despues de media noche passaste algo de comida, ó bebida, como si azia las doze estabas cenando, no puedes comulgar, porque está en posesion el precepto. Sanch. de Matr. lib. 7. disp. 41. n. 4. Villalobos rom. 1. tr. 1. dif. 21. n. 6. Fagundez 3. precept. Eccl. cap. 5. num. 18. No obstante, es probable, que en este caso se puede comulgar, porque está en duda, si llegó el tiempo de la obligacion. Diana 3. part. tract. 4. ref. 29. Layman lib. 1. tr. 1. cap. 5. §. 4. n. 36. y Juás Sanchez de Leñ. disp. 42.

Notefe, que quando en vn Pueblo ay dos relojes, ó mas, que comunmente audan bien, puede vno acomodarle, al que quisiere, porque qualquiera de estos haze opinion probable: como no se conozca claramente la disonancia de alguno aquella noche. Lug. n. 37. y el Curs. Mor. cap. 7. n. 96. Veale arriba tr. 3. n. 590. y 591.

694. No impide la comunión. Lo 1. tragar la saliba, ó sangre, ó otro humor, que baxa de la cabeza, ó alguna gota de agua, ó vino enjugandole la boca, ó gota de caldo, probando la oila: porque va como saliba, mezclada con ella; pero si la impedirá, si esto de las gotas se haze de proposito. Tampoco impide el mosquito, ó mosca, que al respirar se tragó. Ni el tragar las particulas de la cena, que en la boca se quedaron, aunque de proposito se haga, si bien

bien, haziendose con advertencia, lo niega Suar. sess. Palao citado, y el Curs. fo n. 67.

Lo 2. tragar alguna particula de madera, de papel, de las viñas, ó vna piedra, ó pedazo de algun metal: como doblon, ó cosa semejante: porque nada de esto es nutrimento, ni digestible. Ita Diana ref. 38. con Cruz, Corona, y otros. Ité, Juan Sanchez citado de el Curs. n. 70. No obstante, es igualmente probable, que esto impide la comunión, como afirma Ledesma tom. 1. de Euch. cap. 23. concl. 4. y lo lleva Palao disp. vnic. pun. 13. n. 7. y Villalob. tom. 1. tr. 7. dif. 39. n. 1. Pero lo primero se puede practicar.

Lo 3. el humo, ni el tabaco en polvo tomado por las narizes. Si el humo del tabaco se traga voluntariamente, y de industria, impide. Thom. Hurt. 2. tr. 11. c. 4. ref. 2. con otros muchos que cita. Mas lo niega Granad. in 3. p. c. 6. tr. 10. ad 8.

Notefe, q̄ no ay precepto de guardar por algun tiempo abstinencia despues de la comunión: si bien es decréte que se guarde a lo menos, vn quarto de hora. dize Lug. disp. 10. sess. 3. n. 54. Ni de no escupir, ó arrancar fiemas, especialmente, si el comulgáte se ha enjugado, ó purificado bien la boca con la ablucion: porque la saliba baxa del cerebro, y las fiemas ó caen de la cabeza a la boca, ó se arranca del pecho, que es seno separado del estomago, donde baxan las especies Sacramentales. Pero el que está a peligro de vomito, se ha de abstener de comulgar, porque el vomito se lanza del estomago.

695. Algunos casos ay en que es licito comulgar, no citando ayuno. El

1. para recibir el Sacramento por Viatico en peligro de muerte. Que puede hazerlo el enfermo, aunque este dia aya comulgado por otro titulo, ó dicho Missa. Ita Martin de S. Joseph 1. lib. 1. tr. 9. num. 16. y Diana 4. part. tr. 4. ref. 197. y 5. part. tract. 3. ref. 33: y 6. part. tr. 6. ref. 18. y 10. part. tr. 11. ref. 40. §. Sed quia 3. &c. Y cesiando este peligro, y viniendo otro, aunque del mismo principio se puede reiterar sin ayuno el Viatico. Y aun, durante el mismo numero peligro, se puede volver a recibir sin ayuno despues de feisy ù ocho dias, segun Armila, verb. comunio, §. 18. Diana 1. part. tr. de celeb. Miss. ref. 77. Y no recibiendo por Viatico, sino por devocion, y en ayunas, tiene menos dificultad el repetirse la comunión. Pero en todo esto se ha de atender a la columbre. Veale Diana 9. p. tr. 9. ref. 47.

El Sacerdote proximo a la muerte, ó natural, ó violenta, puede celebrar no ayuno para comulgarse por Viatico, Diana 5. p. tr. 3. ref. 36. Lug. disp. 15. sess. 4. Palao pun. 13. n. 15. Pero no para dar el Viatico a otro moribundo, aunque no pueda recibir otro Sacramento. Dian. 1. p. de celeb. Miss. ref. 66. Ledesma tom. 1. c. 12. conc. 5. Navarro c. 25. n. 88. el Curs. n. 77. Y es comun. Conrra Mayor.

El 2. caso de poder comulgar no ayuno, es el peligro de que se queme, ó q̄ vengan a manos de Infielos la Eucharistia, si no se consume por comunión.

El 3. si ha de seguirse escandalo de no proseguir el Sacerdote, que sin acordarle que no estaba ayuno, se puso a decir Missa, y que no podrá satisfacer al Pueblo con la verdad.

696. El 4. la necesidad de perfeccionar el Sacrificio, como si al consumir el Caliz el Sacerdote, halló q era agua, ó vinagre lo que tenia; es en tal caso, debe poner vino, y consagrarle, y recibirle: O si, consagrada la Hostia, se murió el Sacerdote, ó se le quitó el habla antes de consagrar el Caliz, ó antes de consumir, que ha de suplir la falta otro, aunque no esté ayuno. O si, después de consagrar, atique sola vna especie, se acordó no citaba ayuno. O quando, después de tomada la ablucion, halla particulas en la Patena, ha de consumirlas antes de apartarse del Altar; porque son de la perfeccion de este Sacrificio. No se entiende esto de las cosas gradadas en otro Sacrificio. Suar. *sess. 5. y 6. post. medium.* Palao n. 17. y 20. Vazquez in 3. *part. disp. 211. c. 5. n. 157.* Si después de apartarse del Altar las halla, solo las ha de consumir quando no ay Sagrario para guardarlas, ó si se teme indecencia. Y Lugo *disp. 14. punt. 4. n. 8.* no condena al Sacerdote, que absolutamente las consume antes de desnudarle.

697. El 5. caso es, quando el ayuno se viola al tiempo de la sumpcion del Caliz: lo qual puede suceder, ó en el Viernes Santo, quando al tomar el Caliz, traga el Sacerdote algo de la ablucion, q tiene, antes de la particula consagrada: ó si en la Misa, después de la sumpcion del Caliz, se quedó pegada la particula al Caliz, ó al paladar, que puede echar vino en él, ó en la boca para despegarla, y consumirla, y suceder lo mismo, parece esto mas decente, que llegar á traerla con el dedo al labio del Caliz: si bien, puede traerse por permitirlo el Missal, Sua-

rez, y Vazquez citados. Y el enfermo, que por la mucha sequedad, no puede pasar la forma sola, puede vna, y otra vez tomar ablucion. Suarez, y Fillicio *tr. 4. c. 9. n. 139.*

El 6. caso es. El Sacerdote no ayuno, si es amenzado con la muerte: sino celebra, podrá decir Misa: como no se haga en menosprecio de la Iglesia, ó de sus preceptos, sino por otros fines, como por oír Misa. Diana 5. *part. tr. 3. ref. 36.* Item, el condenado á muerte, si no le dan tiempo, que comulgue ayuno, podrá hazerlo sin ayuno. Fr. Gabriel de San Vicente *disp. 14. quest. 7.* Vease.

§. VIII.

De la obligacion de comulgar.

698. **D**igo, que ay obligacion de comulgar: y esta es de precepto Divino, por aquellas palabras: *Nisi manducaveritis carnem filii hominis, biberitis ejus sanguinem, non habebitis vitam in vobis.* Joan. 6. Ita D. Thom. 3. *part. q. 80. art. 11.* y todos sus Discipulos. Y Villalob. *tr. 7. disp. 42.* comun. Contra algunos. De donde se sigue, que la Eucha istia es necesaria á los adultos, no *necessitate medii, sed precepti.*

Preguntará lo 1. quando obliga este precepto?

Resp. lo 1. que en el articulo de la muerte; porque supuesto, que ay precepto para comulgar, en ningun tiempo ha de obligar mas, que quando mas necesidad ay de él, que es en este trance. Y esto, aunque se aya comulgado por Pasqua. Lo qual es de S. Thom. cit. y sus Discipulos, y comun. Contra algunos pocos,

Lo

Lo 1. que los parvulos, á quienes ha llegado el uso de razon, y distinguen este Pan Divino del vusual, se les ha de

dár por Viatico en el peligro de la muerte. Suar. *disp. 4. sess. 1.* y Lugo *disp. 13. sess. 4. n. 38.* Y añade este, que se les ha de administrar en este trance aun en duda de si son *doli* capaces. Niegaló todo Vazquez.

699. Lo 2. el que seis, ò ocho dias antes de el peligro de muerte avia comulgado, ay opinion de que es obligado á comulgar en este peligro. Diana 3. *part. 4. ref. 40.* con Layman.

Lo 3. que si después del Viatico cayó el enfermo en mortal, no se obliga á volverlo á recibir. Lugo. *disp. 16. sess. 3. n. 46.* Diana 6. *part. tract. 6. ref. 18. fine.*

Lo 4. el que no recibió el Viatico en el peligro, no se obliga, pasado el peligro, á suplir el defecto, porque pasó el tiempo de la obligacion.

Lo 5. el Juez está *per se* obligado á ceder tiempo al reo para comulgar en peligro de muerte. Suar. *disp. 69. sess. 3.* el Curso n. 11. con Rodriguez, y otros.

Lo 6. con peligro de vomito no se ha de dar el Viatico al enfermo, ni al que delira. Pero se podrá hazer experiencia en vino, y otro con vna forma no consagrada. Y si aquel no la buelve; y estoro fe ha decentemente con ella, se les puede dar el Viatico. Ita Juan Sanchez en Diana 5. *part. 3. ref. 55.* Zamb. *cap. 3. d. 4. n. 5.* el Curf. n. 14. Pal. *tr. 21. disp. vnic. punt. 10. n. 7.*

Lo 7. el que comulgó por Viatico, no queda obligado, salido del peligro, á comulgar por Pasqua. Suar. *disp. 70. sess. 7.* Dicastillo *tr. 4. de Euch. disp.*

700. Respondo lo 2. que obliga por precepto Divino la comunion fuera de peligro de muerte. Mas porque no se determina por este derecho el tiempo, lo haze la Iglesia, que manda sea vna vez al año por Pasqua Florida: en lo qual se entienden algunos dias antes, y otros después, segun la costumbre, ó disposicion de los Obispos. Vease *tr. 2. cap. 2. n. 164.* De aqui se releva.

Lo 1. que no se satisface á este precepto con la comunion sacrilega. Y lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la Proposicion 55. Vease

Lo 2. que el que no comulgó por el tiempo señalado por Pasqua, sea por falta, ó por legitimo impedimento, está obligado, quanto antes, á comulgar, porque el tiempo solo se señala, para que no se difiera la comunion; no, que pasado él, no quede la obligacion. Ita. Pal. *punt. 15. n. 7.* con Suar. Navar. y Azor. y Diana 3. *part. 4. ref. 41.* con Vazquez, Nuño, y Silvio. Y aunque el contrario llevan Valencia, Enriq. Rodrig. Cruz, Toled. y otros, apud Curf. Mor. n. 20. esto es razon se siga en práctica, y se aconsegue. Vease *tr. 3. c. 1. §. 3. n. 589.*

Lo 3. el que prevee, que ha de estar impedido al tiempo señalado para la comunion, anda en opiniones, si debe anteponer la comunion. Y por la parte, que es de precepto Divino, es mas probable debe prevenirlo. Laym. *lib. 5. tr. 4. cap. 5. num. 9.* Palao *tract. 21. disp. vnic. punt. 15. num. 8.* que añade, que el que prevee, que de las dos semanas, que se señalan, ha de es-

tar

tar impedido la segunda, debe comulgar la primera.

701. Preguntarás lo 2. de qué Ministro se ha de recibir la Eucaristia en la Pasqua?

Respondo, que del proprio Parroco: si no es, que de licencia de este, ó por costumbre, ó privilegio se exima alguno. Suar. *disp. 72. sec. 2. Bonacina disp. 4. q. 7. punt. 2. n. 7.* De donde se resuelve.

Lo 1. el Sacerdote en qualquier parte que celebre, satisface: como lo tiene la costumbre. Bonac. Palao.

Lo 2. los Legos, que en los Monasterios moran, essentos del cuidado de los Curas, cumplen comulgando en los tales Monasterios; y pueden ser en ellos sepultados, sin consulta del Parroco. Dicastillo *disp. 10. dub. 1. Pal. y Bonacina.*

Lo 3. los vagos, peregrinos, y ausentes de sus Parroquias habitualmente; ó en tiempo de Pasqua, pueden comulgar de mano de los Religiosos en sus Conventos, y de otros Sacerdotes, ex *declarat. Eug. IV. el Curf. n. 3. y 32. y Dicastillo dub. 7.*

Lo 4. el que comulgò en la Cathedral sin licencia de su Parroco, no cumple con el precepto de comulgar de su proprio Sacerdote. Lugo *lib. 1. res. mor. dub. 15.* Dicastillo, y Leand. *traff. 7. disp. 3. q. 15.*

Lo 5. el que con licencia presumpta, moralmente cierta, comulga en casa de Regulares la Pasqua, cumple. Suar. *disp. 72. sess. 2. Diana tr. 2. de dub. regul. ref. 12.* Lugo. *disp. 10. sess. 2. num. 51.*

§. IX.

Del Ministro de la Eucaristia.

667. Digo lo 1. que el Ministro de la Consecracion es de Fe, que solo es el Sacerdote, como consta del Tridentino, *sess. 23. can. 1.*

De donde se colige, que si muchos Sacerdotes pronuncian la forma de la Consecracion sobre vna materia, teniendo intento cada vno de concurrir *totaliter*, è independiente del otro, según lo dicho de la forma del Bautismo, y acaban todos al mismo pùro la forma, todos consagran. Y si vno acaba antes, este solo consagra.

Pero han de advertir los nuevamente ordenados, que quando con el Obispo, que los ha ordenado, concurren à la consecracion de aquella Misa, procuren no acabar la forma antes que el Obispo, que la dize, para obviar algunos inconvenientes, que trae Dicastillo aqui, *disp. 3. d. 13. n. 142.* y el Curf. Moral *cap. 9. n. 5. y 6.* Y para ir seguros, conviene que tengan intencion de hacer aquella accion del mejor modo que puedan. Dicastillo *n. 148.*

703. Digo lo 2. que el Ministro para dispensar, ó administrar la Eucaristia, es solo el Sacerdote: como enseña el Concilio Trid. *sess. 13. cap. 8.*

Por omision del Obispo, ó de el Presbytero puede el Diacono administrar este Sacramento, aviendo necesidad grave: ex *Conc. Caribag. IV. c. 8.* Lo qual en estos tiempos, fuera del peligro de muerte, pocas vezes sucedera, por aver copia de Sacerdotes.

Fal-

Cap. IV. del Sacramento de la Eucaristia, §. 9.

Faltando Sacerdote, y Diacono, à ninguno es licito, ni en el articulo de la muerte ministrar este Sacramento. Y asi lo tiene la practica. Ita Dicastillo *disp. 11. dub. 5. n. 29.* que refiere muchos, y N. Fr. Antonio del Espiritu Santo aqui *n. 228.* Contra Valencia, Laydman, Diana, y otros, que cita Dicastillo, que afirman puede aun el Lego administrarla en el peligro de muerte, à falta de Sacerdote, y Diacono, ù otro mas digno que èl.

704. Preguntarás, que se requiere en el Sacerdote, para que licitamente administre la Eucaristia?

Resp. que necessita de licencia del proprio Pastor de la oveja que comulga: y comunmente se presume, que la dà, sino lo contradize. Y en peligro de muerte, faltando el Parrocho, ò no queriendo injustamente, puede qualquier Sacerdote dár el Viatico. Suar. *disp. 72. sess. 2.* nuestro Fr. Antonio de Eubar. *n. 287.*

Los Religiosos, fuera de la comunion de precepto por Pasqua, y del articulo de muerte, ó prohibicion de el Prelado, pueden administrar à todo Fiel Christiano la Eucaristia, por privilegios que tienen, Palao *punt. 19.*

El Sacerdote en el articulo de la muerte, puede administrarse el Viatico, faltandole Ministro. Y tal vez por devocion en alguna gran fiesta, faltandole asimismo otro Sacerdote: como trae N. Fr. Antonio *n. 284.* y Diana *2. p. tr. 14. ref. 53.*

El celebrante puede dár parte de su Hostia, aviendo razonable causa. El Curf. *n. 10.* con Diana *5. part. tr. 3. ref. 54.*

Es probable, que solo peca venial-

mente el que administra este Sacramento en mortal, como dixe *c. 1. §. 3. n. 639.* y *tr. 1. n. 115.*

705. Debe el Ministro guardar las ordenaciones, y ceremonias de la Iglesia, como es, no administrarla en tiempo de entredicho, ò en lugar prohibido, v.g. en casa particular, sin facultad, y aprobacion del Obispo. Item, y con el debido culto, aparato, y ceremonias esto es, con luz, confesion general, y absolucion comun. Pero secluso escudado, no será mortal, que falte esto. Fagund. *3. p. l. 3. c. 3.* el Curf. *n. 24.*

Licito es ministrar la Eucaristia, sino puede el Ministro con el indice, y police, y en tiempo de peste en algun vaso de plata, no aviendo peligro, que el Sacramento se cauya. Leand. *tr. 7. disp. 4. 19. y 20.* y el Curf. *Mor. n. 26. y 27.* Y al enfermo, que no ha de poder pasar la forma, se le puede dár en caja de plata con vino. Diana *4. part. tr. 4. ref. 104.*

CAPITULO V.

DE EL SACRIFICIO DE LA MISA.

§. I.

De la esencia de este Sacrificio, y sus efectos.

706. Digo lo 1. que el Sacrificio de la Misa se diferencia así: *Sacrificium consiciens in consecratione Panis, & Vini.* Explicaste lo 1. la palabra *Sacrificium*, se pone por genero, en que conviene con los Sacrificios de la Ley antigua, Y si la Mis-

fa

fa es Sacrificio, se figue, que es acto de Religión, y que se haze en reconocimiento del supremo dominio de Dios sobre todo, y en señal de nuestra servidumbre à él; porque el Sacrificio se define así: *Oblatio facta Deo, per immutationem alienius rei in signum supremi domini super res omnes, ex legitima institutione.* Ita Suar. *disp. 73. f. 6.*

La 2. las particulas siguientes: *Conficiens in consecratione Panis, & Vini* denotan, que toda la esencia de este Sacrificio consiste en sola la consagración de las dos especies. Y que las demás acciones antecedentes, y subsecuentes, son, ò para el ornato, como la oblation verbal antecedente, y subsecuente à la consagración; ò para la integridad, como la fúncion. La razon es, porque en sola la consagración de las dos especies, se representa la muerte de Christo; pues mysticamente se separa por fuerza de la consagración, el Sangre del Cuerpo: lo qual es muerte mystica: luego en esta sola consiste el Sacrificio. Ita Suar. *disp. 75. f. 5. Vazq. in 3. p. disp. 222. Pal. dif. vnic. punt. 2. n. 2. y es comun.* Contra I. edema, Soto, y Belarm. que afirman consiste en la fúncion.

707. Digo lo 2. que los efectos de este Sacrificio *ex opere operato*, son: Lo 1. el ser propiciatorio por los pecados. Lo 2. impetratorio de bienes espirituales, y temporales. Y lo 3. satisfactorio por las penas debidas por nuestras culpas. En quanto al pecóñar pecados mortales, y tambien veniales, y el aumentar la gracia, no lo haze inmediatamente este Sacrificio, sino *mediatè*: en quanto nos alcanza auxilio para detestar el pecado mortal por

contrición; y para exercir acto de virtud, con que se aumente la gracia, y se perdonen los veniales. Y no son infalibles estos efectos *ex opere operato* porque no es infalible el alcanzar estos auxilios: sino segun la disposicion de la Divina providencia. La satisfaccion por las penas de nuestras culpas es infalible à los justos por quien se aplica, sean vivos, sean difuntos: segun Suar. *disp. 79. f. 3. y 4. y 6. Vazq. dif. 224. y 228. y 229. Lug. dif. 19. n. 143. Pal. de Sacrif. Miss. q. vnic. punt. 16. Dicastill. disp. 2. dub. 1. y 2.*

708. Para estos frutos se requiere la aplicacion del Sacerdote: la qual ha de ser antes de la consagración, ò en la consagración; y basta la intencion habitual, como dixen *tr. 2. cap. 12. §. 2. n. 530.* Y si el Sacerdote aplicare à vno el Sacrificio illicitamente por ser contra la justicia de otro, de quien tiene recibido el estipendio por el tal Sacrificio, ò contra la intencion de el Prelado, de quien es subdito Religioso, y con cuya intencion debia conformar su aplicacion por ley de su Religión, valdrá la aplicacion, aunque esto segundo del Religioso esta en opinion, y lo vale. Vea-se Diana *p. 1. tr. 14. ref. 72.* Y procure el Sacerdote, que su aplicacion no sea à vno solo, sino à muchos; por si aquel vno no es capaz. Suar. *Lugo n. 210.* Palao, y Dicastillo.

Este fruto *ex opere operato*, no depende de que se halle en estado de gracia, ò no se halle el oferente.

709. El Sacrificio de la Misa es de infinito valor, aunque siépre su efecto es finito, segun la disposicion, y devocion de aquel, por quien se aplica: la razon es, porq el Sacrificio de la Cruz

es de infinito valor: luego tambien este de la Misa, en que ofrece, y se ofrece el mismo que en la Cruz. Y por esto, si se ofrece por muchos, à todos aprovecha, como si por cada vno solo se ofreciera: pues de otra fuerte, quando muchos Sacerdotes consagran vna Hostia, ofreciéndola por si mismos, fuera menor el fruto para cada vno, que si vno solo la contagrara. *D. Th. 3. p. q. 79. art. 5.* à quien siguen sus discipulos. Contra S. Buenav. Durando, y Soto, en el *Curs. Mor. tr. 5. cap. 3. n. 38.*

§ II.

De los que ofrecen, y de aquellos por quien se ofrece este Sacrificio.

701. Digo lo 1. Christo es el principal oferente en la Misa, en cuyo nóbre dize el Sacerdote las palabras de la consagración. Y despues de Christo el Sacerdote, que tambien es oferente, como Ministro de Christo.

Preguntarás lo 1. que obligacion tiene el Sacerdote?

Respondo lo 1. que los Sacerdotes, que pudiendo, no dizen Misa algunas vezes al año, como en tres, ò quatro fiestas, las mas principales, pecan gravemente: y si el Obispo les manda dezir Misa los Domingos, y fiestas, están obligados à ello debaxo de culpa grave, por disposicion del Concilio Trident. Suar. Coninch, y Reginald. en *Buñemb. lib. 4. tr. 3. dub. 1.*

Los que asistien à la Misa solo ofrecen el Sacrificio por manos del Sacerdote, el *Curs. Mor. c. 2. n. 7.*

711. Preguntarás lo 2. como se

ha de portar el Sacerdote en orden à recibir el estipendio por la Misa, y en aplicarla por quien dió la limosna?

Veanse para satisfacion de esta pregunta abaxo las Proposiciones 8. y 9. y 10. condenadas por Alexandro VII. y sus explicaciones.

Digo lo 2. que se puede ofrecer la Misa por modo de impetracion por todos los Fieles bautizados, aunque esten en pecado mortal. Itè, por Eneagenos, y por los Cathecumenos. Item, por los Infieles no excomulgados, como Paganos, Idolatras, Judios, Moros, Gentiles, para que se conviertan à la Fè. Ita Suar. *disp. 78. f. 1. y 2. Lugo disp. 10. num. 173.* nuestro Fr. Antonio del Espiritu Santo aqui, *num. 22.* este *Item* vltimo lo niegan Vazquez, Soto, Palao, y otros en el *Curs. n. 18.*

712. Preguntarás lo 3. como se puede aplicar la Misa, y orar por el excomulgado?

Respondo, que por el excomulgado vitando, ò publico percursor de Clerigo, no puede el Sacerdote orar, ni aplicar el Sacrificio *nomine Ecclesie licite*, ni *valide*. Y segun mas probable opinion, ni por el tolerado, como afirma Bonac. *disp. 2. de Excommunic. q. 2. punt. 1. §. 1.* Avilla de *cons. 2. p. cap. 6. disp. 9. dub. 6.* Contra Navarro, Enriq. y Coninch, que refiere Lugo *disp. 19. f. 10. n. 187.* que enseñan puede hazerlo por este.

Pero podrá ofrecer el Sacrificio, y orar por el excomulgado, aunque vitando. Lo 1. si lo haze como persona privada. Lo 2. como Ministro, no de la Iglesia, sino de Christo: porque no puede la Iglesia impedir el va-

lor de esta aplicacion; pero aunque es valida, hará mal, porque lo prohibe la Iglesia. Lugo citado, *Filiucio tr. 12. cap. 2. q. 7. n. 48.* y Bonacina.

Como satisfactorio se puede aplicar este sacrificio por las Animas del Purgatorio. El qual infaliblemente se aprovechará, como dixe n. 727. con Suar. Enríq. c. 13. §. 1. *Dicaft. n. 112.* Contra Soto, Cano, y Cordova, que lo niegan, apud *Dicaftillo.*

§. III.

Del tiempo, y lugar para celebrar.

713. Digo lo 1. que en orden al tiempo, no es licito, sin privilegio, celebrar antes de la Aurora, ni después de medio dia. A lo qual no se faltará, comenzando la Misa dos horas antes de salir el Sol: como dize *Rodrigo*, en *Bufembau cap. 3. dub. 3.* Ni se comenzará al medio dia. Y el que considerablemente la difiriese después del medio dia, como por mas de vna hora, pecará mortalmente, y quedará suspenso por Bula de Pio V. Ita *Palao*, *Bonacina*, y *Silvio*, q. 83. art. 2. en el *Curf. Mor. cap. 4. n. 34.* Pero debe atender en esto à la costumbre.

714. En caso de necesidad se puede anteponer, y posponer mas, como para dar el Viatic, o, infatando el peligro de muerte. Y así, en tal caso, se podrá celebrar desde media noche, y después de medio dia hasta las dos. *Lug. dis. 20. n. 25.* *Palao pum. 7. n. 13.*

Item, si ay costumbre, así para anteponer la Misa, para que los trabajadores se despaché, ò por causa de via-ge, como para posponer, porque no se

queden sin Misa después del trabajo, ò viage.

Item, por causa de la celebracion de solemnidad, después de la qual es costumbre, que se digan algunas Misas; ò por causa de entiero del Principe. *N. Fr. Antonio tr. 7. n. 36.* el *Curfo à n. 35.*

Dixe, *sin privilegio*, porque los Regulares por privilegio puede celebrar vna ora antes de la Aurora, lo qual se entiende en sus Monasterios, y otra hora después del medio dia. Y aviendo causa grave, como de salir à viage, ò llegar de él, pueden, atentos sus privilegios, celebrar dos horas después de media noche en sus Monasterios, y tres después de medio dia, *secluso scandalo.* Ita el *Curf. à n. 31.* y *Diana*, en *Bufembau.*

715. Preguntarás, si el Parroco podrá decir dos Misas en dia de fiesta por asistir à dos Pueblos, ò porque no cabe toda la gente de vna vez en la Iglesia?

Respondo, que si, no aviendo otro Sacerdote, que supla. Y saltando el Parroco, puede hazer esto qualquier Sacerdote. Y añade *Lugo de Euchar. disp. 20. s. 1. n. 47.* y *Ledesma, de Euchar. cap. 19. conc. 6.* que no solo dos; pero tres, y aun quatro si fueren menester, puede celebrar, permaneciendo ayuno. Y así, solo en la vltima ha de tomar ablucion.

716. Digo lo 2. que la Misa se ha de celebrar en la Iglesia consagrada, ò bendita, ò en Oratorio aprobado por el Ordinario. Y será pecado grave saltar en esto, como dize *Diana 2. p. tr. 14. ref. 83.* con *Filiucio*, *Cruz*, y *Villalobos.*

En

En caso de necesidad; como si la Iglesia está caída, ò por no haber todo el Pueblo en el Templo, ò para que oya Misa el Exercito, se podrá celebrar fuera de la Iglesia, y de Oratorio, y de techado. *Lug. s. 2.* *Dicaft. dis. 4. dub. 5.*

Los Regulares tienen privilegio para celebrar en qualquier lugar honesto, y decente sobre Altar portatil, si bien anda en opiniones, si están, ò no, revocados estos privilegios por el Trident. *sess. 21.* Y no será por esto conveniente vsar de él, sino en caso rarissimo. En sus Conventos podrán dezir Misa en las Salas, Quartos, ò Celdas, para q oya Misa, y comulgue el enfermo. *Dicaft. disp. 2. dub. 6. n. 104.* *Diana 6. p. tr. 8. ref. 29.*

En el Mar, solo se podrá celebrar, concurriendo la seguridad en la quietud de tiempo, y decencia del lugar de la Nave, y teniendo otro Sacerdote con la mano el Caliz consagrado. *Pal. disp. vnic. pum. 8.* *Lug. sess. 5. el Curfo n. 63.*

717. Preguntarás, si impide el estar violada la Iglesia, para celebrar en ella?

Respondo, que si, y sucede el violarse. Lo 1. por efusion voluntaria de semen humano, sea pecaminosa, ò licita de suyo: como copula entre casados retirados: sino es que la tenga por necesidad, como por evitar peligro de incontinencia, ò si huvieran de abstenerse por mucho tiempo: que en tal caso, no avrá violacion. Y de aqui se saca, que no se viola la Iglesia por efusion involuntaria, ni por la que tienen los amantes, y locos. Ita *Sach. lib. 9. de Matr. disp. 15. num. 12.* *San-*

chezin 3. p. q. 84. art. 3. *disp. 81. sess. 4. §. 3.* el *Curf. Mor. tr. 9. cap. 15. pum. 5. n. 66.*

Lo 2. se viola por efusion considerable, e injuriosa de sangre humana, que sea pecado mortal. Y así, no se viola, siendo la efusion poca: como algunas gotas: ò no siendo pecado grave, segun succede à los muchachos, que riñendo se hazen sangre en las narizes, que aunque sea copiosa, no se viola. *Dicaft. de Sacrif. Miss. disp. 4. dub. 7.*

Lo 3. por homicidio voluntario peccat minoso ò por sentencia de Juez, aunq justa, si se excuta sin necesidad en lugar sagrado. Por donde, si el homicidio fué defendiendose, ò involuntario, ò inculpable, fuera del que es por sentencia, no mancha la Iglesia. El *Curfo* citado, y *Dicaftillo.*

Lo 4. si se entiera en la Iglesia el defcomulgado vitando: ex c. *Contumisii de consec. ò* el Pagano, ò qualquier otro Infiel: ex cap. *Eccles. de consec.*

718. Notese lo 1. que para que se viole la Iglesia en estos casos, han de ser notorios, ò publicos.

Lo 2. que por Iglesia se entiende todo aquel concabo interior, que haze vn cuerpo; y así entran Capillas, y Coro, que está dentro de la Iglesia. Pero no el texado, ni la bobeda de sobre el techo, ò la que está debajo de ella, ni tribunas, ni torre, ni quartos adherentes. *Sanch. cit. Dicaft. lib. 9. de Matr. dub. 5. n. 58.*

En todos estos casos se ha de reconciliar la Iglesia, de calidad, que si solo está bendita, puede reconciliarla el simple Sacerdote con aspercion de agua bendita, aunque sea sin facultad del Obispo, dize *Diana 4. part. tr. 4.*

X 2

10-

ref. 91. Y se juzga reconciliada, si después de violada, se ha celebrado en ella. Vease Diana. Si está consagrada, ha de reconciliarla el Obispo, ó el Sacerdote de comisión del Papa, segun tienen los Regulares. Diana.

Execrada se dize la Iglesia, quando de tal fuerte se destruye, que pierde la forma, y uso. Y en qué casos se verifique, para no poder celebrar en ella, vease el Curso Moral *trañ. 5. cap. 4. punt. 2. a num. 73.*

§. IV.

Del Altar, Vasos, Vestidos, y otros requisitos para celebrar.

719. Digo lo 1. que el Sacrificio de la Misa se ha de celebrar en Altar de piedra, ó ya sea fijo, como si coge la piedra toda la mesa del Altar, y ella está cogida con tal, y otras piedras, y de esta fuerte consagrada: que si se aparta de allí, pierde la consagración. O sea portátil, que se consagra, para que se pueda mudar de un lugar á otro. Y no ha de ser tan pequeña, que no pueda caber en ella Caliz, y Patena. Y si se quiebra, de calidad, que en el mayor pedazo no caben, pierde la consagración: porque el Altar ha de ser uno, ó indiviso, por significar á Christo, que es vna persona. Y así, no puede componerse un Altar de dos piedras; aunque grandes. Lugo *disp. 20. sess. 12. n. 67. y 69.*

720. Digo lo 2. que demás de el Altar, se requiere. Lo 1. tres fabanas, ó rohallas de lino, que algunos dizen, han de ser benditas; pero lo mas cier-

to es, que no. Y la práctica de no bendecirlas, lo confirma.

Lo 2. los Corporales de lino, y la hijuela afsimilmo de lino por la parte, que cubre al Caliz, vno, y otro benditos, ó por el Obispo, ó por los Prelados Medicantes, y los que participan en sus Privilegios; como trae Enriquez *disp. 8. n. 142.* que pueden bendecir estos, y los demás Ornamentos Sagrados, así de sus Iglesias, como de las otras. Y será pecado mortal celebrar sin Corporales, y mas grave sin Ara. Dicant. n. 156. con Suar. y Rodriguez.

Lo 3. purificador, que no pide estar bendito, como ni tampoco lo pide el Velo, y bolsa de Corporales.

Lo 4. Candelas, ó Candel de cera. En necesidad podrá ser de febo, ó lampara de azeite. Y será mortal celebrar sin luz, aun en grave necesidad: como dize Baguez *lib. 7. de precept. Ecclesie, capít. 23. numer. 15.* con muchos; de calidad, que si antes de la consagración se apaga la luz, y no puede aver otra, se ha de dexar la Misa.

Lo 5. el Missal, que tenga el Canon. Y no es improbable, que el Sacerdote, que por experiencia conoce, que no yerra, diciendo la Misa de memoria, no pecará mortalmente celebrando sin Missal, *sectiso scandalo. Dian. tr. de celeb. Miss. resol. 46. el Curso n. 87.*

721. Lo 6. se requiere Cruz, que esté presente al Sacrificio; pero no como de precepto grave de la Iglesia. Lugo *num. 79.* con Suarez, y Vazquez.

Lo

Lo 7. ha de aver Caliz, y Patena consagrado por el Obispo, ó por otro, de Privilegio del Papa, los quales han de ser de oro, plata, ó bronce sobre dotados la parte que toca el Cuerpo, y Sangre de Christo; pero esta circunstancia no debaxo de mortal, como dize Granados *de Eucharist. disp. 12. num. 3.* En necesidad podrán ser de estaño. Y será pecado mortal celebrar en Caliz de madera, ó vidrio. El pie del Caliz puede ser de hierro, ó azofar. Pierdese la consagración, si se hazen inútiles para el ministerio, como si al Caliz se le hizo en el fondo alguna abertura. Mas no la pierde, porque el pie, aunque no sea de tornillo, se separe, ni porque se le quite lo dorado, pero si de nuevo se dora, se ha de consagrar, segun la mas comun opinion, que trae Vazquez *disp. 233. n. 32.* Silvestr. *v. Caliz, q. 2.* el Curso n. 90.

722. Lo 8. se requieren Vestiduras Sagradas; esto es, benditas por el Obispo, ó por quien tenga Privilegio. Estas son: Amiro, Alva, Cingulo, Manipulo, Estola, y Casulla: las quales pierden la bendición, si pierden la forma, ó se hazen ineptas para su uso; como si el Cingulo no puede ceñir, ó si á el Alva se le han quitado las mangas. Será pecado mortal celebrar sin dichas Vestiduras; pero en caso apretado puede servir la Estola por Cingulo, ó por Manipulo; ó el Manipulo grande por Estola. El Curso *num. 91.* y Diana *trañ. de celeb. Miss. resol. 57.* y otros, que refieren, afirman, que en grave necesidad se podrá celebrar, saltando algun indumento de los menores, como

de la Misa, §. 4. sin Estola, ó Manipulo, ó Cingulo.

No basta, que vn Sacerdote aya celebrado con Vestiduras no benditas para que queden benditas, y pueda otro celebrar con ellas: lo qual es comun. Trullenc *de Sacram. lib. 3. cap. 8. dub. 18. numer. 5.* Dicafillo *trañ. 5. disp. 4. dub. 9. num. 198.* Contra Diana citado *resol. 69. y part. trañ. 13. ref. 60.*

Solo será pecado venial no decir el Sacerdote las oraciones señaladas, quando se viste estas Vestiduras. Palao *num. 8.* Leandro *de Sacrific. Miss. disp. 7. quæst. 57.* Y lo mismo se afirma del *Trium puerorum*, y oraciones para después de la Misa. Leand. *quæst. 62.*

El Copon en que se guarda la Eucaristia, basta que esté bendito con bendición simple; y le puede bendecir el que puede los Ornamentos Sagrados. Lugo n. 96.

723. Lo 9. se requiere debaxo de culpa grave, Ministro que sea varon. Pero en grave necesidad, como para dar el Viatico, ó que no carezca el Pueblo de Misa, ó si comenzado el Canon, se fuere el que ayudaba, y no bolvió, podrá el Sacerdote celebrar sin Ministro. Diana *p. 2. tr. 14. ref. 43.* Y nunca es licito, que la muger sea Ministro. Diana *ref. 44.*

Por ninguna causa puede el Sacerdote dexar árcelmente mutilado el Sacrificio, ni tener intento de consagrar solo vna especie, ó ya consagradas ambas, de no consumirlas. Y no es lo mismo el no profeguir, ó en consagrar el Caliz, ó en no consumir, por causa de miedo grave, porque esto es *indirecte*.

X₃

Bo

Bonacina *tr. 3. disp. 3. q. 2. punt. 1.* el Curf. n. 103.

Lo 10. ha de guardar el Sacerdote el orden, y ritos del Missal Romano. Y en no hazerlo, pecará mas, ò menos, segun la gravedad del defecto, ò exceso. Y así, añadir otras precaciones, si fueren en voz alta, y no como persona privada, será mortal. Y siempre será indiferencia el hazerlo, y aun como persona particular. Suar. *disp. 83. fess. 3.* Filiucio *tr. 5. de Euchar. cap. 6. n. 156.*

724. Preguntarás lo 1. quando será mortal, ò venial dexar algo de la Missa?

Resp. trayendo diversos casos. Lo 1. dezir Missa votiva en Dominica, ò doble (sin causa considerable, como por convalecencia, vejez, ò poca vida) está debaxo de opiniones, si es mortal, ò solo venial. Diana con muchos afirma no es mortal, *tr. 14. de celeb. Miss. ref. 30.*

Lo 2. dexar el Credo, ò la Gloria, quando debe dezirse, ò algunas oraciones, que no siempre se dicen en la Missa, tambien está debaxo de opiniones, si es mortal, ò solo venial: lo mas probable es, que solo es venial. Mas si se dexa lo que siempre se dize, como *Epistola*, ò *Evangelio*, comunmente se tiene por mortal. Pero en la Missa solemne donde se canta, vno, y otro escusan muchos de culpa grave al Preste, que omitiese vno, ò otro. Vease el Curf. Mor. *án. 114.*

Lo 3. dexar vno, ò dos nombres de los Santos que están en el Canon, comunmente se afirma, no es mortal, y alguno se estiende a tres. Pero si lo será, sin duda, dexar como ocho, Dian-

p. 10. *tr. 16. ref. 36.* Y con mas razon será mortal dexar vna oracion del Canon. Palao citado.

Lo 4. dexar el *communicantes*, ò *hanc igitur oblationem*, que se señalan en algunas fiestas, ò Pasquas, solo es venial, segun al comun sentir. Filiucio. *tr. 5. c. 5. n. 15.* nuestro Fr. Antonio n. 191.

725. Preguntarás lo 2. si el dexar de echar el agua en el vino, ò la fraccion de la Hostia consagrada, ò no echar la partícula en el Caliz, será culpa grave?

Resp. que si, por la grave significacion, que todo esto tiene. Dicassill. n. 259. Filiucio. n. 159.

Preguntarás lo 3. si queda obligado el Sacerdote à repetir lo que se le olvidó, si ha pasado algo adelante?

Respondo. Que comunmente no ha de repetir cosa, si el defecto no está muy inmediato: ò como no se aya dexado lo esencial: qual es alguna consagracion; y basta, que con fundamento dide, si omitió alguna, ò algunas palabras subsistenciales para repetir la *sub tacita conditione*. Pero no ha de ser duda de escrupuloso: sino que de este pueda jurar averla dexado. El Curf. n. 123.

726. Preguntarás lo 4. si el Capellan, ò que recibió el estipendio, porque diga Missa de difuntos, ò de la Virgen, satisface; diziendo la Missa del Rezo, que ocurre.

Respondo (suponiendo, que si es doble, ò Dominica, ha de ser del dia) que aunque sea semidoble, ò simple, satisface con la Missa del Rezo; porque es mas decente à la Iglesia univ-

fal conformarse con él. Vease el Curf. Mor. n. 125. Pero tambien será licito, y muchas vezes conveniente el conformarse con la voluntad de el Fundador, ò que encomendo las Missas.

Mas se ha de limitar, quando la Encomienda, ò Capellania es para dezir Missa de *Requiem* en Altar privilegiado para sacar Anima; porque en este caso ha de ser de *Requiem*, pues de otra suerte no aprovecha; como trae Diana 4. *p. tr. 4. ref. 233. ex declar. Cardin.* No obstante es probable, que si el privilegio no expresa, que sea de *Requiem*, basta que sea conforme al Rezo: porque tan satisfactoria es vna como otra. Ita Phelipe de la Cruz in *thesauro Eccl. tract. 2. §. 6. num. 70.* y otros, *apud Dianam. 9. part. tract. 2. fol. 8.*

Lo 11. se requiere, que el Sacerdote supla los defectos causados en la Missa. Acerca de lo qual se vean las Rubricas del Missal. Algo de ello vá esparcido en este tratado. Vease tambien Diana 2. *p. tr. 14. ref. 7.* y otras de él. Y à Palao *punt. 11.* y al Curf. à n. 128.

727. Y se ha de suponer, que si el defecto es en lo subsistencial: conviene à saber, que saltó la consagracion de vna materia, ò parte de la del Caliz, ò por no aver tenido intencion el Sacerdote, ò porque halló que era vinagre al consumirle, siempre se ha de suplir para perficionar el Sacrificio, ò sea consagrando solo el Caliz, preparado con vino, y gotas de agua, y ofrecido primero mentalmente, repitiendo desde el *simili modo*, hasta el *Hic*

quocumque fuerit: como dize Palao, y Diana citados. Y esto será conveniente hazer, si celebra en publico, para no dar ocasion al reparo: como advirtió Nugo in 3. *part. tom. 1. quest. 83. art. 6. dub. 2. concl. 1.* Cruz *dir. rest. conc. part. 2. de Sacrific. Miss. dub. 1. conc. 1.* que cita à Ledesma, y Silvio. O sea consagrando entrambas especies, conformandose con el Missal, y con Santo Thomas *quest. 83. articulo. 3.* comenzando desde el *Pridie quam pateretur*. Lo qual es mas conforme hazer, celebrando secretamente, y si advirtió el defecto del Caliz, despues de consumida la Hostia, y necesario siempre, si consintió el defecto en no aver cōsagrado la Hostia, por falta de intencion; y lo advirtió, ò se arrepintió de no averla tenido despues de consumido el Caliz. Suar. *disp. 85. fess. 1.*

CAPITULO VI.

DEL SACRAMENTO DE LA Penitencia.

728. Lo mas del Tratado primero de este Sacramento, y segundo versa acerca de este Sacramento, y se ordena à instruir al Confessor en la practica de él. Y por esto aqui solo pondré algunas cosas, que no quedan explicadas. Lo damás lo irá aqui tambien citando en los lugares, donde pedia ponerse, ò busquelo el que quisiere hallar algo de ello por el Indice, y verbo *Confession*, *Confessor*, *Abolution*, *Penitente*, *Contricion*, *Arreccion*, *peccado*, *casos reservados*, *ocasion proxima*.